

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos en Parcela 25, Comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 301 /

Temuco, 17 NOV. 2017

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40 de 2012 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- Resolución Exenta N° 29 de fecha 03 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de la solicitud de pertinencia presentada por el titular don Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda.

3.- Carta de consulta de pertinencia de fecha 06 de septiembre de 2017 presentada por el Sr. Maximiliano Patricio Muñoz Arcos; en representación de Sociedad de Áridos Pacambel Ltda.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichos proyectos se encuentran las extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2.- Que, la Resolución Exenta. N° 29/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, declara que la ejecución de un proyecto de extracción de áridos de 99.725 m³ en una superficie de 2,2 ha en la Parcela N° 25, Rol N° 71-31, perteneciente a la Parcelación Hermandad Campesina, no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en atención a que no cumple con los requisitos establecido en la legislación vigente.

3.- Que, según la información proporcionada en carta de fecha 06 de septiembre de 2017, el proyecto consisten en una extracción y procesamiento de áridos en la Parcela N° 25 de la Parcelación Hermandad Campesina Rol N° 71-31, ubicada a 9,2 km al este de centro urbano Renaico, con las siguientes características:

- Superficie predio Rol N° 71-31 destinada a la extracción: 24.200 m² (2,42 ha)
- Tiempo de extracción: 12 meses
- Volumen máximo de extracción total: 99.725 m³
- Volumen máximo de extracción mensual: 8.310 m³

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que según el Art. 3 del D.S. N° 40/12, y sumados ambos proyectos, éstos constituirían una extracción industrial de áridos, con un volumen total de extracción de 199.450 m³; asociado al predio Parcela N° 25 de la Parcelación Hermandad Campesina, de la comuna de Renaico.

5.- Que, existe un pronunciamiento del Director Regional (s) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, respecto de la solicitud de pertinencia presentada con anterioridad, por un titular distinto del que comparece en esta oportunidad, respecto del mismo predio en comento -señalada precedentemente-, mediante Resolución Exenta N° 29 de fecha 03 de febrero de 2017,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de **Extracción de Áridos en Parcela 25, comuna de Renaico**, cuyo proponente corresponde al Sr. Maximiliano Patricio Muñoz Arcos, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/MMU/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Municipalidad de Renaico
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA